D

e acuerdo con el artículo 11 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), “*Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*”. El [Código Disciplinario Único](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) exige: “*Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.*”

Desde su creación en 1956 la Junta Central de Contadores ha tenido muchas dificultades para actuar objetivamente, sin intenciones personales o gremiales, respetando las características de la actividad administrativa. Casi desde un principio hubo contadores que profesan posiciones contra las firmas grandes de contadores. Su imparcialidad no existe. Pero nunca se han declarado impedidos por este motivo. También han existido miembros comprometidos con ciertos gremios, sectores de la profesión o grupos políticos, dando pie a conversaciones y acuerdos con investigados que deberían ocurrir a la luz pública. Tampoco se han declarado impedidos y se han dado maña para que les asignen los procesos de aquellos con quienes tienen compromisos. Añádase la inclinación a proteger a las agencias del Estado, especialmente aquellas de donde provienen los miembros del Tribunal. No han rechazado intervenir en procesos que previamente conocieron. A veces los procesos disciplinarios son meramente formales porque desde un principio se pretende confirmar lo que decidió tal o cual superintendencia o autoridad administrativa. En más de una ocasión se han dejado involucrar con quienes condenan públicamente por los medios de comunicación, sin que sean autoridades competentes ni se haya realizado un debido proceso.

La objetividad, imparcialidad y neutralidad son condiciones para impartir justicia. Cuando los funcionarios utilizan el poder del Estado en favor de sus propias convicciones, de sus allegados gremiales, de sus entidades de origen, no son garantía de un debido proceso.

La gran tragedia de la contaduría colombiana es que ella se ataca a sí misma. Las diferencias no se tramitan con decoro, sino con resentimiento.

El tribunal debería fomentar el conocimiento íntegro de sus fallos. Esto evitaría muchos mitos.

*Hernando Bermúdez Gómez*